



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que implementen acciones tendientes a detectar, sensibilizar y en su caso, sancionar, a los propietarios o poseedores de predios que obstruyen con alguna construcción o instalación superficial, la libre circulación peatonal sobre la banqueta de la vía pública, lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas que transitan en ella**, promovida por las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto exhortar a los 43 Municipios del Estado, para que implementen acciones para detectar, concientizar y, en su caso, sancionar, a todo aquel propietario o poseedor de algún predio, que obstaculice la libre circulación a los peatones en la banqueta, para garantizar sus desplazamientos sin arriesgar su integridad física.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que, la movilidad es un derecho fundamental reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo.

Agregan que, todas las personas tienen el derecho a disponer de un sistema de movilidad de calidad, accesible, continuo, eficiente y seguro para garantizar sus desplazamientos en condiciones de igualdad y equidad, de manera que les permita satisfacer sus necesidades.

Continúan expresando que, las banquetas son vías peatonales que forman parte fundamental de la calle ya que permiten a los peatones caminar sin tener que utilizar el arroyo vehicular y afrontar conflictos con vehículos en circulación, y que además funcionan como transición entre el espacio público y privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, además de ser un componente para el tránsito peatonal en la calle, las banquetas al diseñarse adecuadamente también se convierten en un activo económico y social para la ciudad.

Señalan que los espacios en la banqueta deben ofrecer a las personas la posibilidad de experimentar la calle de distintas maneras, en donde un peatón pueda caminar a su propio ritmo, también debe proveer espacio para que las personas puedan hacer uso del transporte público.

Asimismo manifiestan que, en la actualidad no pueden desarrollarse, las funciones de las banquetas en aquellos predios particulares, con edificaciones y superficies que sobresalen de sus límites de propiedad, invadiendo parte de la banqueta, tales como: extensión de cocheras y/o enrejados de seguridad, las cuales, obstaculizan la libre circulación de las personas, pero más lamentable aún, la mayoría de las ocasiones, obliga a los peatones a caminar por donde transitan los vehículos, incluso a personas con discapacidad y adultos mayores arriesgando su integridad física.

Expresan también que, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, establece dentro del numeral 1, del artículo 2, lo siguiente: "A la dirección que tenga asignada la función de planear, vigilar y administrar el desarrollo urbano o a la que designe el Gobierno Municipal, con base al Código Municipal, aplicar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones, requisitos y condiciones para la edificación, instalación, estructuración o cualquier obra que se pretenda realizar, utilizar o cambiar su uso de acuerdo con las leyes en materia ambiental, de desarrollo urbano, de la normatividad aplicable por parte de la Unidad de Protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Civil Municipal y de este reglamento, en lo sucesivo se le denominará como la Dirección."

Concluyen puntualizando que, ante ello, es necesario que los Ayuntamientos den pleno cumplimiento a dichas disposiciones legales mediante la autoridad municipal correspondiente, implementando acciones para detectar, concientizar y, en su caso, sancionar, a todo aquel propietario o poseedor de algún predio, que obstaculice la libre circulación a los peatones en la banqueta, pues ello, constituye un riesgo para las personas que transitan en ella.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, las banquetas deben reunir determinada medida, dependiendo el tipo de vialidad de que se trate, las cuales pueden variar hoy en día entre las siguientes medidas: 6.00 metros, 4.00 metros, 2.25 metros, o 2.00 metros.

Ahora bien, como refieren los promoventes en su acción legislativa, todas las personas tienen el derecho a disponer de un sistema de movilidad de calidad, accesible, continuo, eficiente y seguro para garantizar sus desplazamientos en condiciones de igualdad y equidad, de manera que les permita satisfacer sus necesidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, las banquetas son vías peatonales que forman parte fundamental de la calle, ya que permiten a los peatones caminar sin tener que utilizar el arroyo vehicular y afrontar conflictos con vehículos en circulación.

Además, las banquetas funcionan como transición entre el espacio público y privado, ya que de las banquetas puede hacer uso cualquier persona que lo requiera, no así con la propiedad privada.

Así también, se tiene conocimiento de la existencia de predios particulares, con edificaciones y superficies que sobresalen de sus límites de propiedad, invadiendo parte de la banqueta, dichas construcciones las utilizan como extensión de cocheras y/o enrejados de seguridad, mismos que obstaculizan la libre circulación de las personas, ocasionando en la mayoría de las veces que los peatones tengan que bajar de la banqueta y caminar por donde transitan los vehículos, poniendo en riesgo su integridad física.

Aunado a lo anterior, es de conocimiento general, que las calles peligrosas o inaccesibles imposibilitan a las personas con discapacidad o incluso adultos mayores, a integrarse a los espacios públicos.

En consecuencia, se considera procedente realizar el exhorto a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado, a fin de que para que implementen acciones tendientes a detectar, sensibilizar y, en su caso, sancionar, a los propietarios o poseedores de predios que obstruyen con alguna construcción o instalación superficial, la libre circulación peatonal sobre la banqueta de la vía pública, lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas que transitan en ella.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que implementen acciones tendientes a detectar, sensibilizar y en su caso, sancionar, a los propietarios o poseedores de predios que obstruyen con alguna construcción, instalación superficial o vehículos, la libre circulación peatonal sobre las áreas verdes y banquetas de la vía pública, lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas que transitan en ella.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA, INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, FORMULA ATENTO EXHORTO A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A DETECTAR, SENSIBILIZAR Y EN SU CASO, SANCIONAR, A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE OBSTRUYEN CON ALGUNA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SUPERFICIAL, LA LIBRE CIRCULACIÓN PEATONAL SOBRE LA BANQUETA DE LA VÍA PÚBLICA, LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN ELLA.